

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRAULIZAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-0472 del 15 de febrero del 2016, modificada por Resolución N°112-1090 del 08 de abril del 2019, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, con Nit. 900.206.579-2, representada legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG**, identificada con cédula de extranjería E024835(9), para la construcción de obras hidráulicas en beneficio del proyecto **RESERVAS DE LLANOGRANDE**, ubicado en el predio con FMI 020-79119, localizado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N°112-2592 del 25 de agosto del 2020, se aprobó la obra hidráulica número 1 autorizada a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, mediante la Resolución N°112-0472 del 15 de febrero del 2016, modificada por Resolución N°112-1090 del 08 de abril del 2019, consistente en lago con rebose compuesto de cuatro tuberías de PVC Φ18" y canal de entrega con enroca.

Que a través de la Resolución N° RE-03432 del 27 de mayo de 2021, se aprobaron las obras hidráulicas N° 04, 05 y 06, autorizadas mediante la Resolución N° 112-1090 del 08 de abril del 2019, a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, representada legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG**.

Que mediante Escrito radicado N° CE-08756-2022 del 01 de junio del 2022, la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, solicito visita para proceder con el cierre definitivo del expediente.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 15 de junio de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-04050** del 28 de junio de 2022, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales Forman parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose lo siguiente:

"(...)

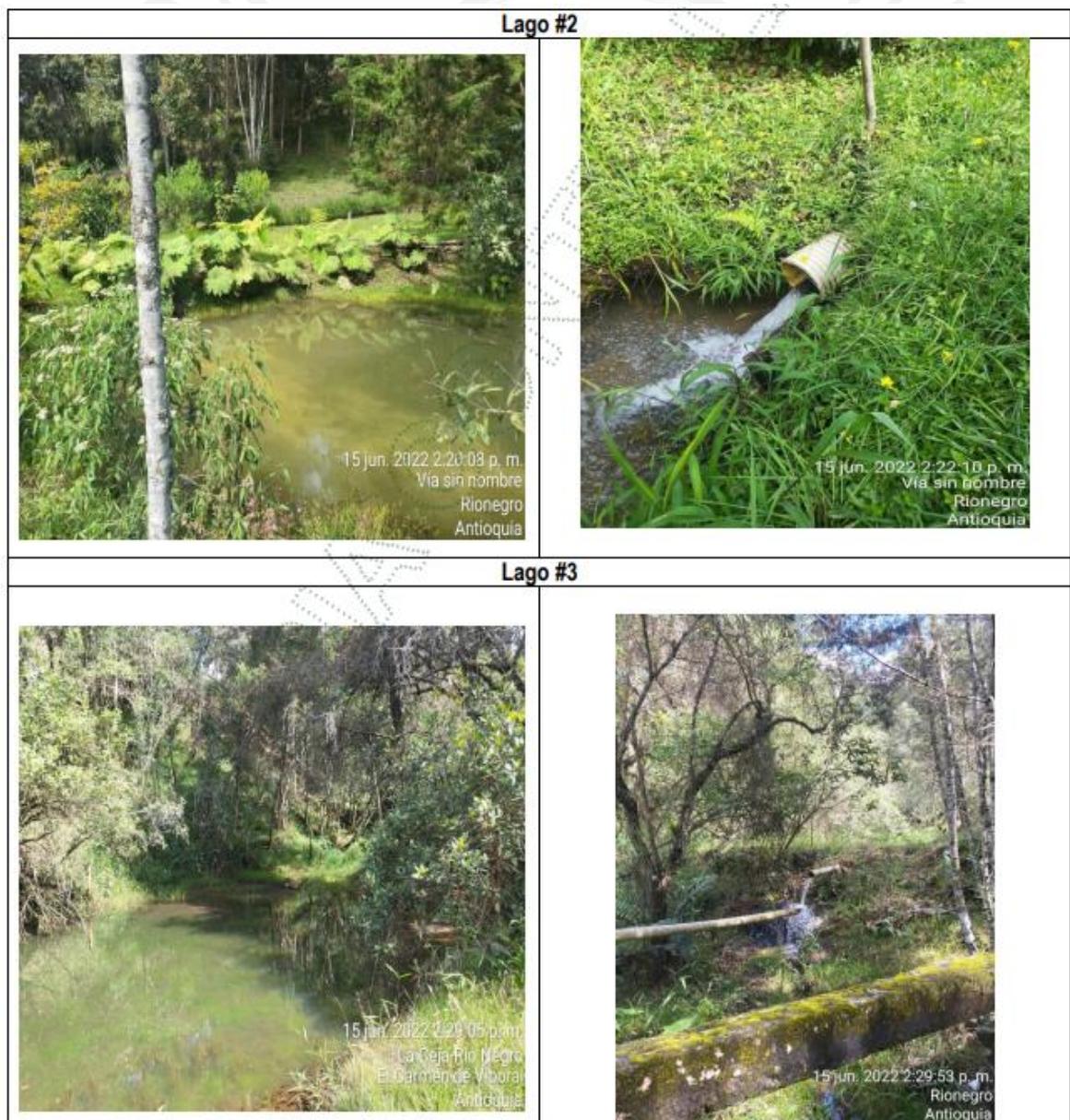
### 25. OBSERVACIONES:

*Respecto a lo ordenado en la Resolución RE-03432-2021 del 27 de mayo del 2021 y lo mencionado en el Escrito CE-08756-2022 del 01 de junio del 2022:*

• *La obra #2 se ubica en las coordenadas 6°4'50.40"/75°23'24.80"/2145.9 msnm, y la obra #3, en las coordenadas 6°4'47.20"/75°23'34.30"/2169.1 msnm, ambas cumple con las dimensiones establecidas en la Resolución que las autorizó, las cuales son:*

Variables	Und	Lago 2	Lago 3
Coordenadas X		854681	854395
Coordenadas Y		1164340	1164232
Caudal período de retorno 100 años	m <sup>3</sup> /s	3.39	3.38
Longitud de la presa	m	16.0	12.0
Altura de la presa	m	1.8	1.8
Altura de la lámina de agua	m	1.0	1.0
Espesor de coronación	m	4.0	4.0
Ancho de la Base	m	10.3	10.3
Pendiente talud húmedo		2H:1V	2H:1V
Pendiente talud seco		1.5H:1V	1.5H:1V
Tubería de Rebose (Concreto)	Ø	36"	36"
Capacidad Rebose	m <sup>3</sup> /s	3.73	3.73

• Sin embargo, no cumplen con la tubería de rebose autorizada de 36" cada una en concreto; pues el lago #2, se utilizó en un diámetro de 12" aproximadamente y el lago #3, de 6" aproximadamente.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-0472 del 15 de febrero del 2016					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Autorizar la ocupación de cauce a la sociedad KING DUKE INVESTMENT LIMITED con Nit 900.206.579-2, a través de Representante Legal el señor YING YIU ALICE TSANG identificado con cédula de extranjería número E024835(9) y el señor JOVANY RUA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.957 quien actúa en calidad de apoderado para el proyecto RESERVAS DE LLANOGRANDE, en beneficio del predio con FMI 020-79119, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro con el fin de legalizar tres lagos implementados sobre afluente 1 de la Pereira (Lago 1 y 2) y Afluente 2 de la Pereira (Lago 3), por cuanto dichas obras no afectan las condiciones de las fuentes para el caudal del periodo de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado, con las especificaciones de la Resolución	15/6/2022		X		No se dio cumplimiento toda vez que se disminuyó el diámetro de la tubería de rebose autorizado.

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones realizadas en el presente informe técnico, se concluye que:

- No se dio cumplimiento a lo autorizado en la Resolución 112-0472 del 15 de febrero del 2016, toda vez que las obras #2 y #3, no se implementaron con tuberías de rebose de 36", sino de diámetros menores.
- No es factible aprobar las obras #2 y #3, autorizadas en la Resolución 112-0472 del 15 de febrero del 2016 y realizar el cierre documental del expediente 05615.05.23058.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del Código y en las leyes especiales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional*”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “(…) *Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización. (…)*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04050 del 28 de junio de 2022, se procederá a tomar unas determinaciones en virtud de las funciones de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce autorizado a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR LAS OBRAS HIDRÁULICAS N° 2 y 3** autorizadas mediante la Resolución N° 112-0472 del 15 de febrero de 2016, a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, representada legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, con Nit. 900.206.579-2, representada legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG**, identificada con cédula de extranjería E024835(9), para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a lo

autorizado mediante la Resolución N° 112-0472 del 15 de febrero de 2016, toda vez que las obras #2 y #3, no se implementaron con tuberías de rebose de 36", sino de diámetros menores.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, a través de su representante legal, la señora **YING YIU ALICE TSANG**,

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993..

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata/ Fecha: 16/08/2022/Grupo Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.*

*Expediente: 05615.05.23058.*